

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y  
ENTREGA DE BIENES**

Conste por el presente documento el CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y ENTREGA DE BIENES, que celebran de una parte:

**AGROINDUSTRIAL LAREDO S.A.A.** identificada con R.U.C. N° 20132377783, con domicilio en la Av. Trujillo S/N Zona Industrial Laredo, distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, representada por el señor \_\_\_\_\_, identificado con C.E. N° \_\_\_\_\_, con poderes inscritos en la Partida N° 11002043 del Registro de Personas Jurídicas de Trujillo; a quien en adelante se le denominará **LAREDO**

y de la otra parte,

\_\_\_\_\_, identificada con R.U.C. N° \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, distrito de \_\_\_\_\_, provincia y departamento de Lima, representada por los señores \_\_\_\_\_ identificado con DNI N° \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ identificado con DNI N° \_\_\_\_\_, ambos con poderes inscritos en la Partida N° \_\_\_\_\_ del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará EL PROVEEDOR,

en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

- 1.1. EL PROVEEDOR tiene como objeto social dedicarse a actividades vinculadas con la comercialización de productos derivados de hidrocarburos, entre los cuales se encuentran el GASOHOL 90 y el DIESEL S50 y Gasohol 95 para despacho en servicentro externo, en adelante denominados conjuntamente como LOS PRODUCTOS.
- 1.2. LAREDO se dedica al cultivo de caña de azúcar, su transformación agroindustrial en azúcar y su comercialización, así como otras actividades conexas y/o complementarias.
- 1.3. A tal efecto, LAREDO declara ser operador como Consumidor Directo con Ficha de Registro \_\_\_\_\_, del establecimiento ubicado en Av. Trujillo S/N Zona Industrial Laredo, distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, en adelante EL INMUEBLE. Adicionalmente, LAREDO declara que cuenta con todas las autorizaciones y licencias necesarias expedidas por los organismos competentes.

- 1.4. Las Partes declaran y garantizan que, a la fecha de suscripción del presente Contrato, son personas jurídicas constituidas y organizadas de acuerdo a las leyes peruanas vigentes, debidamente inscritas en los Registros Públicos en las partidas que constan en la parte introductoria del Contrato, y que sus representantes tienen plenos poderes y autorización suficiente para suscribir el Contrato y obligar válidamente a sus representadas.

## **SEGUNDO: DEFINICIONES**

Para efectos del presente Contrato, los términos que se detallan a continuación tendrán las siguientes definiciones:

- 2.1 **Día útil:** Cualquier día que no sea domingo o feriado en Lima o en donde esté ubicado EL INMUEBLE.
- 2.2 **Día(s):** Día(s) calendario(s).
- 2.3 **Orden(es) de Compra:** Documento emitido por LAREDO (en papel membretado de ésta), con el cual solicita a EL PROVEEDOR la venta del Producto.
- 2.4 **Parte(s):** tendrá la definición establecida en el párrafo introductorio del presente Contrato.
- 2.5 **Combustible(s) Líquido(s):** (LOS PRODUCTOS) que cumplen i) los requisitos de calidad de la Norma Técnica Peruana respectiva; ii) las disposiciones técnicas y legales vigentes; y iii) todas las disposiciones establecidas en el presente Contrato y sus Anexos.
- 2.6 **Punto de Recepción:** El punto de recepción del Producto materia del presente Contrato será la brida permanente de descarga del camión cisterna, en el punto de conexión entre la manga de descarga del camión cisterna y las instalaciones del Tanque existente en EL INMUEBLE.
- 2.7 **Terminal(es):** la(s) Planta(s) de abastecimiento empleada(s) para la ejecución del presente contrato será Salaverry, en adelante EL TERMINAL.
- 2.8 **Tanque (s):** Equipo estacionario horizontal/vertical con capacidad de almacenamiento de 10,000 Galones.
- 2.9 **La Red (es):** Sistema de tuberías y accesorios como Quemadores, Vaporizadores, Contómetros que se colocan desde los Tanques hasta el punto de consumo de LAREDO

- 2.10 **Los Equipos:** Se encuentran constituidos por el Tanque, la Red y accesorios que permitirán el abastecimiento y almacenamiento de LOS PRODUCTOS y que serán instalados por EL PROVEEDOR conforme los términos y condiciones del presente Contrato.

### **TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO**

- 3.1. Por medio del presente contrato, EL PROVEEDOR se obliga frente al CLIENTE a suministrarle LOS PRODUCTOS bajo las condiciones, volúmenes, forma y periodicidad convenidos en este documento y a los precios pactados en los mismos y en sus anexos.

- 3.2. Como prestaciones comprendidas como objeto de este contrato son:

- a. La instalación y/o cambio de LOS EQUIPOS indicados en el Anexo N° 1, por parte de EL PROVEEDOR para la ejecución del suministro de LOS PRODUCTOS, en los siguientes establecimientos de LAREDO:

- **EL INMUEBLE** (ubicado en Av. Trujillo S/N Zona Industrial Laredo, distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad).
- **Arena dulce**, ubicado en EL Lote 11D Chavimochic (Altura del Km. 510 Panamericana Norte), distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.
- **Chiclín**, ubicado en la Carretera Panamericana Norte N° 595 Fundo Chiclin, distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad.
- **Virú**, ubicado en el Valle Virú S/N Pur Pur, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad.

En ese sentido, LAREDO declara que destinará LOS EQUIPOS exclusivamente al consumo propio de LOS PRODUCTOS y devolverá aquéllos que fueran de propiedad de EL PROVEEDOR al finalizar la vigencia de este Contrato. Dicha devolución se realizará en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato y siempre que LAREDO no haya optado por la adquisición de los EQUIPOS conforme se estipula en el numeral 4.11 de este contrato.

- b. Cesión en uso que efectuará EL PROVEEDOR a favor de LAREDO de LOS EQUIPOS y de las partes de LA RED y accesorios de propiedad de EL PROVEEDOR, según el listado y valorización especificado en el Anexo N° 2 del presente Contrato.
- c. El Servicio de Mantenimiento Preventivo de LOS EQUIPOS que prestará EL PROVEEDOR a favor de LAREDO, conforme el Cronograma establecido

mediante Anexo N° 06 y los términos y condiciones señaladas en el presente Contrato.

#### **CUARTO: INSTALACION Y CESION EN USO DE LOS EQUIPOS**

- 4.1 EL PROVEEDOR instalará por su cuenta y costo los EQUIPOS que se señalan en el Anexo N° 1, pudiendo ejecutar este servicio de manera directa o a través de terceras empresas contratadas para el efecto.

LOS EQUIPOS se instalarán, según corresponda, en los inmuebles indicados en el numeral 3.2 de la cláusula Tercera del presente contrato.

EL PROVEEDOR garantiza que tomará todas las medidas de seguridad necesarias para la correcta instalación de LOS EQUIPOS en cumplimiento a los Reglamentos de Seguridad para instalaciones y transporte de Combustible Líquidos (D.S. N° 30-98-EM y el D.S. N°045-2001-EM, sus disposiciones reglamentarias, modificatorias o complementarias).

- 4.2 LAREDO recibirá de EL PROVEEDOR LOS EQUIPOS, en calidad de cesión en uso a título gratuito. La instalación y entrega de estos bienes se producirá únicamente cuando LAREDO haya concluido con las obras civiles realizadas conforme lo requerido por EL PROVEEDOR, de lo que se dejará constancia por medio de un Acta firmada por los representantes de ambas partes, la que contendrá el Listado de los Equipos entregados a LAREDO en cesión de uso a título gratuito, Anexo N° 3.

Las partes declaran que los EQUIPOS listados en el Anexo N° 1 es provisional y contiene un estimado de los bienes necesarios para la obra; finalizada ésta se firmará el acta definitiva de entrega conforme lo estipulado en el párrafo precedente.

De este modo, la contraprestación a la que está obligado LAREDO por la cesión de LOS EQUIPOS constituye la obligación de exclusividad a cargo de LAREDO respecto al suministro. En consecuencia, las partes señalan que por la cesión de dichos bienes LAREDO no efectuará otro pago a EL PROVEEDOR distinto de las contraprestaciones a su cargo estipuladas en este contrato y LOS EQUIPOS serán utilizados sólo y exclusivamente por LAREDO para el almacenamiento y consumo propio de LOS PRODUCTOS que en virtud de este contrato le suministre EL PROVEEDOR.

- 4.3 EL PROVEEDOR asumirá el costo correspondiente al servicio de instalación de LOS EQUIPOS, materia del Anexo N° 1, así como el costo del transporte de los bienes cedidos en uso y el servicio de grúa que fuera necesarios para su instalación, de

conformidad con lo indicado en el anexo correspondiente. Dicha instalación será ejecutada por la empresa responsable designada por EL PROVEEDOR. Se excluyen de este punto las obras civiles, movimiento de arena y otras que sean necesarias para la ejecución de la instalación, los que serán asumidos por LAREDO. La ejecución de las obras civiles, deberán cumplir con las especificaciones técnicas que establezca la ley y aquellas que EL PROVEEDOR pudiera brindar al CLIENTE.

- 4.4 LAREDO se compromete a otorgar todas las facilidades a EL PROVEEDOR para que proceda a realizar la instalación de LOS EQUIPOS en los inmuebles señalados en el numeral 3.2. En el supuesto que LAREDO no permita la instalación de LOS EQUIPOS, podrá ser requerido por EL PROVEEDOR mediante carta a fin de realizar la instalación en un plazo de treinta (30) días calendario de recibida la comunicación. Transcurrido este plazo sin que se haya realizado la instalación, EL PROVEEDOR podrá resolver el presente contrato en forma automática y exigir el pago de las penalidades establecidas en la cláusula Décimo Cuarta del presente contrato.
- 4.5 LAREDO en calidad de usuario de los EQUIPOS, queda obligado durante el tiempo que LOS EQUIPOS se encuentren en su posesión, a custodiar, conservar y hacer uso correcto de los mismos, de conformidad con lo pactado en el presente contrato y de acuerdo a lo establecido en la reglamentación vigente, comprometiéndose a actuar con la mayor diligencia y cuidado requerido.

Por tanto, LAREDO será responsable frente a EL PROVEEDOR por la pérdida, deterioro o destrucción en caso haya habido un mal uso de LOS EQUIPOS, salvo el desgaste propio del uso adecuado. Asimismo, LAREDO será responsable de los desperfectos y/o averías que puedan sufrir LOS EQUIPOS, siempre que ellos fuesen causados por el mal uso de los mismos, por lo que LAREDO asumirá los costos de reparación o reposición de los mismos, salvo aquellos originados por casos fortuitos o de fuerza mayor.

Adicionalmente, LAREDO se obliga a indicar que LOS EQUIPOS son de propiedad de EL PROVEEDOR, y que han sido recibidos en cesión en uso, por lo que no podrán ser materia de medida cautelar alguna ejecutada contra LAREDO o tercero. En todo caso, LAREDO se obliga a ejercer la defensa posesoria judicial o extrajudicial de LOS EQUIPOS y se compromete a comunicar de inmediato a EL PROVEEDOR la existencia de cualquier medida judicial que pudiera afectar directa o indirectamente LOS EQUIPOS, sin perjuicio de facilitar la acción directa de EL PROVEEDOR.

- 4.6 LAREDO no podrá subarrendar, ceder o traspasar LOS EQUIPOS, entregados en cesión de uso, a terceras personas, ni removerlos del lugar donde se encuentren instalados. Para estos efectos, EL PROVEEDOR ha establecido un esquema integral

de la ubicación de LOS EQUIPOS que conforman la instalación, el cual se encuentra indicado en el Anexo N° 04, el cual forma parte integrante del presente Contrato.

- 4.7 Al vencimiento o resolución del presente contrato, LAREDO se obliga a devolver a EL PROVEEDOR LOS EQUIPOS en el plazo y según el procedimiento señalado en el numeral 4.10, de la presente cláusula para lo cual LAREDO autoriza expresamente a EL PROVEEDOR a realizar el retiro de LOS EQUIPOS permitiendo el ingreso de su personal para tal efecto. Los gastos del retiro de LOS EQUIPOS serán de cargo de EL PROVEEDOR.
- 4.8 En virtud de lo establecido en la presente cláusula LAREDO tendrá la condición de operador de las instalaciones y bienes entregados mediante el presente contrato, siendo considerado con dicha condición para efectos de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 045-2001-EM y Decreto Supremo N° 030-98-EM.
- 4.9 Queda expresamente convenido que al producirse el vencimiento del plazo del presente contrato o la resolución anticipada del mismo, y sin que exista ningún acuerdo previo de renovación, LAREDO se compromete a devolver a EL PROVEEDOR LOS EQUIPOS, que hayan sido entregados en cesión en uso de acuerdo a lo indicado en el Anexo 1, en las mismas condiciones en que los recibió, salvo el desgaste natural producto del buen y normal uso de los mismos.

Por lo tanto, LAREDO se obliga a permitir el retiro de LOS EQUIPOS, si así fuera el caso, del lugar en que se encuentren instalados, a efectos que sean depositados en el almacén que EL PROVEEDOR defina.

Se deja establecido que de producirse la resolución del contrato de manera anticipada por decisión de LAREDO, los gastos de remoción y transporte serán de cuenta de LAREDO, salvo que la resolución anticipada del presente contrato se debiera a causas imputables a EL PROVEEDOR, en cuyo caso ésta asumirá dichos costos.

- 4.10 LAREDO podrá optar por adquirir LOS EQUIPOS, en cuyo caso deberá cancelar a EL PROVEEDOR el valor comercial obtenido producto de la Tasación que se realizará oportunamente.

En caso LAREDO no esté de acuerdo con la referida Tasación, deberá comunicar a EL PROVEEDOR sus observaciones con el sustento técnico correspondiente, dentro del plazo máximo de cinco (05) días de la fecha en la que tomó conocimiento de la Tasación antes señalada. Transcurrido dicho plazo, EL PROVEEDOR evaluará el sustento de LAREDO y, en caso corresponda, establecerá de común acuerdo con LAREDO el valor de LOS EQUIPOS, emitiendo una *Tasación Final* la misma que LAREDO cumplirá con pagar en un plazo no mayor de quince (15) días calendario

contados desde la fecha en que se dio a conocer el valor de la *Tasación Final*.

Una vez realizada la transferencia de los bienes, LAREDO deberá cambiar los colores de los bienes materia de transferencia, pintándolos totalmente con la finalidad de cubrir totalmente las marcas, logos, colores, signos distintivos de EL PROVEEDOR y que estuvieran exhibidos en LOS EQUIPOS, pintándolos con colores distintos y eliminando cualquier logo, marca o signo distintivo de EL PROVEEDOR.

- 4.11 En caso corresponda el retiro de LOS EQUIPOS, éste se efectuará dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha de vencimiento del presente acuerdo o de su resolución. Previo al retiro, EL PROVEEDOR efectuará una revisión de LOS EQUIPOS y se pronunciará sobre su estado de conservación.

#### **QUINTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO**

- 5.1 EL PROVEEDOR emitirá y enviará en cada oportunidad que LAREDO solicite abastecimiento de DIESEL las respectivas facturas con la correspondiente documentación de sustento detallada.
- 5.2 LAREDO efectuará el pago de las facturas generadas por EL PROVEEDOR a través de una transferencia bancaria en la cuenta corriente de EL PROVEEDOR. Dicho pago deberá realizarse dentro del plazo de treinta (30) días de emitida la factura.
- 5.3 LAREDO podrá igualmente cumplir con el pago de sus obligaciones mediante cheques girados a la orden de Peruana de Combustibles S.A. Esta forma de pago sólo se considerará realizados una vez las sumas adeudadas hayan sido acreditadas y se encuentren disponibles en las cuentas de EL PROVEEDOR.
- 5.4 De presentarse incumplimientos por no encontrarse conformes los cheques girados, se devengará automáticamente el interés moratorio más alto permitido por ley, sin perjuicio del interés compensatorio aplicable.

#### **SEXTO: VIGENCIA**

- 6.1. El plazo de vigencia del presente contrato será de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de Equipos – Anexo N° 3.
- 6.2. Al término del plazo de vigencia descrito en el numeral 6.1 o cumplido el volumen mínimo establecido en el numeral 7.4 de la cláusula séptima, lo último que suceda, este contrato podrá renovarse, únicamente, por acuerdo de las Partes y mediante la suscripción de la adenda correspondiente. A tal efecto, LAREDO remitirá dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendarios, una Carta Notarial a EL PROVEEDOR informando su deseo de renovar o no renovar el presente Contrato.

- 6.3. Este contrato quedará automáticamente resuelto en caso se modifiquen las normas legales que regulan al sector hidrocarburos o se decreten nuevas restricciones que limiten, restrinjan prohíban o hagan material o jurídicamente imposible la ejecución de este contrato y los acuerdos contenido en él.

En este caso la resolución operará de pleno derecho y de modo automático, bastando la sola comunicación por escrito. Bajo este supuesto EL PROVEEDOR no estará obligada al pago de penalidad, compensación y/o indemnización alguna.

### **SEPTIMO: CONDICIONES DEL CONTRATO**

- 7.1. Exclusividad.- LAREDO, otorga exclusividad del suministro de combustibles a EL PROVEEDOR, por el plazo de vigencia del presente contrato. De manera semestral las partes harán seguimiento a los precios del mercado para mantener siempre un suministro de combustible a precios competitivos, así como para identificar oportunidades de mejora.

En caso EL PROVEEDOR, por causa ajena a su voluntad, no pueda suministrar LOS PRODUCTOS a LAREDO, éste queda facultado a adquirir DIESEL y/o GASOHOL 90 de terceros, previa comunicación cursada por éste y aceptada por EL PROVEEDOR, ya sea por medio escrito, electrónico y/o cualquier otro medio que las partes eligiesen.

- 7.2. Ejecutivo de Cuenta.- EL PROVEEDOR designará un Ejecutivo de Cuenta para atender los requerimientos de LAREDO, cuyos datos se encuentran señalados en el numeral 19.1 de la Cláusula Décimo Novena; quien además deberá contar con los recursos necesarios que le permitan comunicarse con los representantes de LAREDO, mediante correo electrónico y/o vía telefónica.

- 7.3. Órdenes de compra.- LAREDO requerirá a EL PROVEEDOR el abastecimiento de LOS PRODUCTOS, conjunta o indistintamente, emitiendo Órdenes de Compra, pedidos vía mails o por cualquier otro mecanismo que permita dejar constancia del requerimiento. EL PROVEEDOR deberá suministrar a LAREDO el Producto que le solicite, cumpliendo estrictamente con las especificaciones definidas por LAREDO para cada artículo (cantidad, calidad, entre otras especificaciones).

- 7.4. Volumen de compra.- Durante el plazo establecido en la cláusula sexta, LAREDO se obliga a comprar a EL PROVEEDOR, un volumen mensual aproximado de sesenta mil (60,000) galones de DIESEL B5 S50 y mil (1,000) galones de GASOHOL 90 y doscientos (200) Galones de Gasohol 95, con una variación del +/- 20% en función de las necesidades operativas de LAREDO .



7.5. Punto de entrega y transferencia de propiedad y riesgo.- EL PROVEEDOR hará entrega de LOS PRODUCTOS en EL INMUEBLE indicado en el numeral 1.3 de la cláusula Primera. El Punto de Entrega de cada uno de LOS PRODUCTOS se considera en la válvula fija de llenado de EL TANQUE al que se une la conexión flexible del camión cisterna de EL PROVEEDOR.

7.5.1 La propiedad de LOS PRODUCTOS se transferirá tan pronto, cada uno de éstos, pase por el respectivo Punto de Entrega señalado en el numeral precedente. El riesgo de LOS PRODUCTOS se transferirá conjuntamente con la propiedad del mismo, momento desde el cual la responsabilidad civil frente a terceros por el almacenamiento de LOS PRODUCTOS, será exclusivamente de LAREDO.

7.5.2 El suministro de LOS PRODUCTOS se realizará mediante camiones cisternas, los mismos que cumplirán con todos los requisitos y obligaciones exigidos por ley para el servicio de transportes de combustibles. Asimismo, corresponderá al conductor del camión cisterna, realizar las operaciones de despacho de cada uno de LOS PRODUCTOS, conforme el Procedimiento para la Recepción del Combustible detallado en el Anexo N° 05 adjunto.

7.5.3 Concluido el proceso de abastecimiento y sólo cuando se haya producido el cierre de las válvulas por parte del chofer del camión cisterna, se entenderá que se ha producido la transferencia, la propiedad, la responsabilidad y el riesgo por la pérdida, destrucción y/o contaminación total o parcial del referido combustible.

7.6. Relación entre las Partes.- EL PROVEEDOR es una empresa independiente. Nada de lo dispuesto en este Contrato podrá ser interpretado como una relación de sociedad, agencia y/o representación entre EL PROVEEDOR y LAREDO, o de empleo, subordinación, o supervisión por parte de LAREDO a personal, empleados y/o subcontratistas de EL PROVEEDOR y viceversa. Cada parte es el único responsable por el cumplimiento de todas sus obligaciones legales y se comprometen a indemnizar, defender y mantener una a la otra libre de toda reclamación, demanda, acción, investigación judicial o administrativa, nacional, municipal o provincial, costo y/o gasto que se pudiera generar en su contra como consecuencia directa del incumplimiento por parte de alguna de las Partes de sus obligaciones legales.

7.7. Aprobaciones, Licencias y Autorizaciones.- EL PROVEEDOR declara que cuenta con las respectivas autorizaciones, permisos y/o licencias necesarias para la ejecución del presente Contrato, por tanto todas las aprobaciones, permisos, licencias, servidumbres, certificados, autorizaciones y/o similares requeridos por cualquier autoridad gubernamental y/o cualquier tercero, para ejecutar y terminar debidamente los servicios especificados en el presente Contrato, serán obtenidos y pagados a su propio costo por EL PROVEEDOR.

- 7.8. EL PROVEEDOR se compromete a apoyar y asesorar a LAREDO en la gestión de las autorizaciones necesarias correspondientes al ser de su expertis.

## **OCTAVO: PROCEDIMIENTO DE SUMINISTRO DEL PRODUCTO**

- 8.1. Para la prestación del servicio de suministro, LAREDO solicitará a EL PROVEEDOR, mediante la emisión de Órdenes de Compra debidamente suscritas por las personas autorizadas por LAREDO el abastecimiento de LOS PRODUCTOS, ello de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
- 8.2. LOS PRODUCTOS serán entregados en EL INMUEBLE indicado por LAREDO.

## **NOVENO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

### 9.1. De EL PROVEEDOR:

- 9.1.1 Cumplir con el suministro de LOS PRODUCTOS y hacer entrega de LOS EQUIPOS conforme a lo estipulado en el presente contrato y a la normatividad legal y técnica aplicable.
- 9.1.2 Verificar, siempre que LAREDO brinde las facilidades del caso, el estado de conservación y funcionamiento de LOS EQUIPOS.
- 9.1.3 Brindar el mantenimiento preventivo a fin de garantizar el correcto funcionamiento de LOS EQUIPOS instalados en los inmuebles ubicados en el numeral 3.2 de la cláusula Tercera, de acuerdo al Cronograma de Mantenimiento de Equipos señalado en el Anexo N° 6. Asimismo, EL PROVEEDOR podrá realizar el mantenimiento correctivo de LOS EQUIPOS, cuyo costo y gasto serán asumidos al CLIENTE.
- 9.1.3 EL PROVEEDOR se obliga a contar con mecanismos de prevención y control en las unidades que trasladen el combustible solicitado por LAREDO, las unidades deberán tener GPS de ubicación y sensor de volumen para verificar los puntos de descarga, estos equipos deberán estar calibrados y certificados de manera anual, en caso EL PROVEEDOR contrate empresas terceras para el traslado del combustible se obliga a exigir a estas últimas que sus unidades cuenten con estos sistemas.
- 9.1.3 Otorgar una carta fianza de fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales por la suma de **S/ 500 000.00 (Quinientos mil con 00/100**

**Soles)**, la carta fianza será solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento del LAREDO, bastando para ello el envío de una comunicación Notarial al Banco emisor. La vigencia de la carta fianza es de un (01) año renovable, debiendo el PROVEEDOR efectuar su renovación con 30 días de anticipación al vencimiento de la anterior, en caso de no hacerlo LAREDO podrá solicitar la ejecución de la carta fianza y mantener el monto entregado como garantía de cumplimiento, este monto retenido no estará sujeto al reconocimiento de intereses en favor de EL PROVEEDOR. Esta carta fianza deberá ser otorgada por banco de primer nivel, sujeto a supervisión de la SBS.

## 9.2. DE LAREDO

- 9.2.1 Mantener siempre vigente todas las licencias, autorizaciones, registros, permisos y documentos requeridos, creados o por crearse por la legislación aplicable que le correspondan y sean necesarios para el almacenamiento y consumo directo de LOS PRODUCTOS, conforme a lo regulado en el presente contrato, a excepción de los documentos, autorizaciones y permisos que correspondan gestionar a EL PROVEEDOR conforme lo estipulado en la cláusula precedente.
- 9.2.2 Abstenerse de realizar cualquier forma de publicidad en LOS EQUIPOS de productos que compitan con aquel que EL PROVEEDOR le suministra de conformidad con el presente acuerdo. Asimismo, respetar cualquier signo distintivo de propiedad de EL PROVEEDOR que decida publicitar en LOS EQUIPOS, el cual no estará sujeta a pago alguno.
- 9.2.3 Efectuar oportunamente el pago de las facturas emitidas por EL PROVEEDOR por el consumo de LOS PRODUCTOS, en los plazos y condiciones establecidas en el presente contrato.
- 9.2.4 Impedir cualquier tipo de adulteración, mezcla o dilución que pueda variar la calidad de cualquier de LOS PRODUCTOS entregados por EL PROVEEDOR.
- 9.2.5 Será responsable de vigilar por la preservación de LOS EQUIPOS durante el plazo de vigencia del presente contrato respondiendo por la pérdida, deterioro o destrucción de aquel por causa imputable al CLIENTE, sus trabajadores, contratistas o subcontratistas que efectúen el mantenimiento de los mismos.
- 9.2.6 Devolver LOS EQUIPOS al finalizar el presente acuerdo, según corresponda, en buen estado de funcionamiento y conservación, salvo el desgaste propio

de un uso adecuado.

### **DÉCIMO: VALOR DE LOS EQUIPOS ENTREGADOS**

El valor de LOS EQUIPOS entregados según lo establecido en la cláusula Tercera, es aquel que figura en el Anexo N° 1 (referencial) y el Anexo N° 2 (definitivo) del presente contrato.

### **DECIMO PRIMERO: RESPONSABILIDADES.**

- 11.1 LAREDO en su calidad de operador de LOS EQUIPOS, declara conocer las normas contenidas en el D.S. 045-2001-EM y D.S. 030-98-EM, sus normas reglamentarias, modificatorias, disposiciones complementarias y demás normas conexas.
- 11.2 Asimismo, culminado el servicio de instalación, LAREDO se obliga a gestionar, obtener y mantener vigente el Registro señalado en el D.S. 045-2001- EM, ante la autoridad correspondiente, obligándose a proporcionarle una copia del mismo a EL PROVEEDOR cuando éste lo requiera.
- 11.3 EL PROVEEDOR se compromete a asesorar al CLIENTE y colaborar, dentro lo posible, en la tramitación de la autorización de instalación, permisos y licencias respectivas para el suministro de DIESEL ante la autoridad correspondiente, sin que ello signifique que EL PROVEEDOR asuma responsabilidad alguna por la no obtención de tales autorizaciones y permisos ante las autoridades del sector.
- 11.4 Las partes reconocen expresamente que EL PROVEEDOR no tendrá responsabilidad alguna por los siniestros materiales y/o personales que puedan afectar a LAREDO y/o terceros durante la ejecución de este contrato, que se deriven de la Instalación, conservación, uso y manipulación de LOS EQUIPOS y/o almacenamiento o consumo de LOS PRODUCTOS. El riesgo se transfiere a LAREDO desde el momento de la entrega de LOS EQUIPOS y/o LOS PRODUCTOS por parte de EL PROVEEDOR, salvo que el daño subsecuente se derivara de causas imputables a esta última y siempre que de estudios técnicos y pericias debidamente comprobadas y sustentadas se determine la responsabilidad como consecuencia o producto de errores en la instalación de los EQUIPOS.

### **DÉCIMO SEGUNDO: RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

- 12.1 Por causas no atribuibles a las partes:  
Las que obedecen a cualquiera de los siguientes supuestos:

- Caso Fortuito o Fuerza mayor
- Entrada en vigencia de normas, disposiciones o decisiones de cualquier

autoridad que prohíban o hagan material o jurídicamente imposible la ejecución del contrato.

En estos casos, la resolución operará de pleno derecho y de modo automático, sin que implique el pago de penalidad o indemnización alguna para las partes.

#### 12.2 Por causas atribuibles a las partes:

12.2.1 Según lo establecido por el artículo 1429º del Código Civil, LAS PARTES podrán resolver de pleno derecho el presente Contrato si la contra parte no da cumplimiento a cualquiera de las obligaciones a su cargo y persisten los incumplimientos después de quince (15) días calendario desde la recepción de la comunicación enviada por la parte cumplidora por vía notarial, solicitando que satisfaga su obligación, bajo apercibimiento de dar por resuelto de pleno derecho el CONTRATO.

12.2.2 Cualquiera de las Partes podrá dar por resuelto de pleno derecho y de manera inmediata el presente CONTRATO en virtud de lo dispuesto en el artículo 1430º del Código Civil, bastando para ello la comunicación por vía notarial que envíe al domicilio de la otra parte comunicando la resolución de pleno derecho y de manera inmediata del presente CONTRATO conforme a lo dispuesto en el Artículo 1430º, en los siguientes casos:

- Cuando la otra parte se encuentre en un proceso de liquidación o de insolvencia acreditado mediante resolución emitida por la entidad correspondiente.
- En los otros casos establecidos en el presente CONTRATO.

12.2.3 EL PROVEEDOR podrá resolver el CONTRATO en cualquier momento, sin necesidad de invocar causal alguna, para lo cual remitirá carta notarial con sesenta días calendarios de anticipación a LAREDO sin que por tal circunstancia se genere concepto indemnizatorio alguno a favor de LAREDO. La resolución regirá en la fecha de recepción de la comunicación antes señalada.

12.2.4 LAREDO podrá resolver el CONTRATO en cualquier momento, para ello, bastará que LAREDO remita una comunicación escrita al domicilio de EL PROVEEDOR, con sesenta (60) días calendarios de anticipación a la fecha de terminación del Contrato sin que por tal circunstancia se genere un concepto indemnizatorio a favor de EL PROVEEDOR.

**DECIMO TERCERO: CONSECUENCIAS DE LA TERMINACION**

A la terminación de este contrato por cualquier causa, inclusive su vencimiento y según corresponda, LAREDO se compromete a:

- 13.1 Devolver a EL PROVEEDOR LOS EQUIPOS en un plazo que no deberá exceder los 15 días. En cuyo caso deberá brindar a EL PROVEEDOR o los proveedores que EL PROVEEDOR determine para el retiro de los equipos las facilidades necesarias.
- 13.2 Sin perjuicio de ello, LAREDO se obliga a pagar a EL PROVEEDOR las deudas pendientes a la fecha de resolución del CONTRATO y los intereses moratorios desde la fecha de resolución.

**DECIMO CUARTO: PENALIDADES Y COMPENSACIONES**

- 14.1 Considerando que la inversión realizada por EL PROVEEDOR y el retorno de las mismas están asociadas directamente al plazo de vigencia pactado en el numeral 6.1 de la cláusula sexta de este contrato, en caso de terminación anticipada del mismo por causas atribuibles a LAREDO o por decisión unilateral del mismo, LAREDO deberá pagar a EL PROVEEDOR una suma equivalente al que cobraría EL PROVEEDOR por el alquiler de dichos equipos por un periodo de 12 meses de los EQUIPOS instalados en EL INMUEBLE.

La penalidad establecida en el presente numeral deberá ser cancelada por LAREDO a EL PROVEEDOR en un plazo no mayor de 15 días calendarios contados desde la fecha en que el CONTRATO se entienda resuelto.

- 14.2 Cualquier retraso imputable al LAREDO en la entrega de LOS EQUIPOS de propiedad de EL PROVEEDOR, según sea el caso de conformidad devengará en favor de EL PROVEEDOR una penalidad de US\$ 30.00 (Treinta y 00/100 dólares estadounidenses) diarios, salvo que LAREDO opte por adquirir los EQUIPOS conforme lo estipulado en la Cláusula Cuarta.

**DÉCIMO QUINTO: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

- 15.1 Las Partes no serán responsables de los retrasos o falta de cumplimiento de sus obligaciones que tengan su origen en un hecho que constituya Fuerza Mayor, en cuyo caso la parte que resulte impedida de cumplir con sus obligaciones quedará eximida de cumplirlas mientras subsista la Fuerza Mayor, siempre que dicha parte se vea efectivamente impedida de cumplir con sus correspondientes obligaciones contractuales.

De acuerdo con el artículo 1315º del Código Civil peruano, el caso fortuito o la

fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Para los efectos del presente Contrato, los eventos que se detallan a continuación no se considerarán Eventos de Fuerza Mayor:

- a) Huelga o paralización de labores, total o parcial, en que incurra el personal de EL PROVEEDOR o de sus subcontratistas, de ser el caso, incluyendo los actos mediante los cuales dichos trabajadores obstaculicen el servicio de suministro, así como cualquier conflicto laboral del EL PROVEEDOR y/o de los subcontratistas con su personal, cualquiera fuera el motivo de tales conflictos.
- b) Resoluciones de una autoridad competente originadas en actos u omisiones de EL PROVEEDOR, sus subcontratistas o los trabajadores o, que constituyan contravención de la legislación peruana vigente y que impidan o dificulten a EL PROVEEDOR dar cabal, oportuno e íntegro cumplimiento a las obligaciones que le impone este Contrato.

15.2 En caso de ocurrir cualquier Evento de Fuerza Mayor, la parte que desee ampararse en ella deberá informar a la otra parte acerca de dicho evento en un plazo no mayor de tres (3) días calendario, contados a partir de la fecha de su ocurrencia, describiendo el evento y señalando de manera fundada la suspensión o el retraso que dicho evento causará en el cumplimiento de sus obligaciones y las medidas que dicha parte ha tomado para minimizar sus efectos. Queda entendido en consecuencia que la parte que desee ampararse en un Evento de Fuerza Mayor, deberá hacer todos los esfuerzos razonables para minimizar el impacto de dicho Evento de Fuerza Mayor en la ejecución de este contrato así como para que dicha parte pueda reanudar a la mayor brevedad el cumplimiento de sus obligaciones previstas en este Contrato

15.3 De producirse la ejecución parcial, tardía o defectuosa de las obligaciones afectadas por el caso fortuito o de fuerza mayor, ello no exime a las Partes de su responsabilidad de continuar con la ejecución de las demás obligaciones derivadas del presente contrato que no fuesen afectadas por tales acontecimientos.

#### **DÉCIMO SEXTO: TRIBUTOS**

El pago de cualquier clase de tributo creado o por crearse que esté relacionado con la actividad de LAREDO será asumido exclusivamente por LAREDO.

#### **DÉCIMO SEPTIMO: CONFIDENCIALIDAD**

El presente contrato, su ejecución y cualquier información relacionada con el mismo tendrán la naturaleza de confidencial y ninguna de las partes podrá divulgarlos a ningún tercero sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.

#### **DÉCIMO OCTAVO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes intervinientes renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y voluntariamente acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Trujillo, para resolver cualquier controversia, conflicto de intereses o incertidumbre jurídica que pudiese suscitarse en relación al contenido, interpretación, alcances, efectos y ejecución del presente Contrato.

Las partes podrán acordar alternativamente la solución de controversias en la vía arbitral, para lo cual se someten al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de La Libertad, de acordar el arbitraje como medio de solución de controversias, las partes manifiestan que el mismo será un arbitraje de derecho constituido por tres árbitros.

#### **DECIMO NOVENO: DOMICILIOS**

19.1 Toda comunicación a cualquiera de las Partes será por escrito y se entenderá bien realizada si es notificada a la otra parte en los domicilios señalados en la introducción de este Contrato, siempre que sean dirigidas a las partes en la forma que se indica a continuación:

**AL CLIENTE:**

**Agroindustrial Laredo S.A.A.**

Contacto:

**EL PROVEEDOR:**

Contacto:

Mail:

Cel.

19.2 Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra Parte. El cambio surtirá efectos a partir de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida la comunicación de la intención de cambio de domicilio. De no hacerse tal comunicación se entenderá bien realizada en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Contrato.

#### **VIGESIMO: DISPOSICIONES VARIAS**

20.1 Cesión.- LAREDO no podrá ceder o subcontratar parcial o totalmente su posición



contractual o los derechos u obligaciones establecidos en el presente Contrato, siendo su responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones fijadas en el Contrato y Anexos que lo conforman, con excepción de la cesión que LAREDO realice a favor de cualquiera de las empresas de su grupo económico, creadas o por crearse. EL PROVEEDOR podrá, a su propio juicio y criterio, autorizar expresamente la cesión o subcontratación parcial o total.

- 20.2 Integridad del Contrato.- El presente Contrato y sus Anexos constituyen el acuerdo íntegro al que han llegado LAREDO y EL PROVEEDOR, y sustituye a todos los acuerdos y comunicaciones previas y/o actuales entre las Partes con respecto a la materia del mismo. Asimismo tendrá efecto obligatorio para las Partes no pudiendo ser modificado verbalmente, sino mediante la suscripción de una Adenda o Cláusula Adicional al Contrato.
- 20.3 Desistimiento.- Salvo los casos previstos específicamente en este Contrato, la omisión de cualquiera de las Partes en exigir a la otra Parte la estricta ejecución de cualquier disposición de este Contrato o de ejercer cualquier derecho previsto en este Contrato, no será interpretada como una renuncia o desistimiento del derecho de dicha Parte a recurrir a la respectiva disposición contractual o a ejercer el correspondiente derecho, salvo que se trate de una renuncia expresa y por escrito. Ninguna renuncia que efectúe cualquiera de las Partes respecto de cualquier disposición de este Contrato o a ejercer cualquier derecho en caso de cualquier incumplimiento previsto en este Contrato, podrá ser considerada como un precedente aplicable en el futuro a otras circunstancias o a otras cláusulas, derechos o incumplimientos.
- 20.4 Subsistencia de Obligaciones Contractuales.- Las obligaciones de las Partes que en virtud de los términos de este Contrato deban ser cumplidas o satisfechas después de la fecha de terminación, incluso las obligaciones referidas a garantías y recursos previstos en este Contrato, y las obligaciones de indemnización y confidencialidad, continuarán en pleno vigor y efecto después de la fecha de terminación del presente Contrato.
- 20.5 Ley Aplicable.- Las Leyes y demás disposiciones legales de la República del Perú regirán la validez, interpretación, cumplimiento y ejecución de este Contrato.
- 20.6 Prevalencia del Contrato.- Las Partes convienen que el suministro del Producto se sujetará a las disposiciones establecidas en el presente Contrato.
- 20.7 Normas Medioambientales.- La conservación y el compromiso con el medio ambiente constituyen un objetivo prioritario de actuación para LAREDO, motivo por el cual EL PROVEEDOR se obliga a adoptar las medidas oportunas y necesarias para el estricto cumplimiento de la legislación medioambiental vigente que sea de

aplicación al trabajo realizado. Asimismo, EL PROVEEDOR responderá ante cualquier incidente medioambiental causado por el incumplimiento y/o inobservancia de la legislación y buenas prácticas medioambientales, liberando a LAREDO de cualquier responsabilidad sobre el mismo. LAREDO se reserva el derecho a interponer las acciones judiciales correspondientes por daños y perjuicios contra EL PROVEEDOR que se originen por el incumplimiento de sus obligaciones de carácter ambiental. EL PROVEEDOR se compromete a suministrar información inmediata a LAREDO sobre cualquier incidente medioambiental que se produzca en el curso del trabajo realizado. LAREDO podrá solicitar con posterioridad un Informe escrito referente al hecho y sus causas. EL PROVEEDOR queda obligado al cumplimiento del procedimiento de exigencias mínimas ambientales para contratistas y/o servicios que forma parte como anexo del presente contrato.

20.8 Protección de Datos Personales.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de todas las obligaciones concernientes al tratamiento de datos personales, en cuanto le sea aplicable, derivada de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, comprometiéndose a tomar todas las medidas de seguridad necesarias que requiera el nivel de protección de datos que pudiere ser aplicable.

20.9 Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.- EL PROVEEDOR certifica con carácter de declaración jurada que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, minería ilegal, minería informal o de otras actividades de lavado de dinero provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL PROVEEDOR declara cumplir con todas las normas relacionadas a temas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL PROVEEDOR y/o alguno de sus administradores o socios llegaren a resultar involucrados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., LAREDO tiene el derecho de resolver unilateralmente y de manera inmediata el contrato, quedando LAREDO liberado de indemnizar a EL PROVEEDOR por cualquier daño o perjuicio que éste último pudiera alegar.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones indicadas en la presente cláusula o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso facultarán a LAREDO a

resolver de inmediato las relaciones contractuales con EL PROVEEDOR sin responsabilidad alguna así como exigir la respectiva indemnización por daños y perjuicios en caso se haya visto perjudicada patrimonialmente y/o en su imagen.

- 20.10 Anticorrupción.- De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 1352 y sus leyes modificatorias, es política de LAREDO contratar con proveedores y clientes que cumplan con las leyes, reglamentos y requisitos administrativos aplicables a los negocios desarrollados tanto en el Perú como en otras jurisdicciones en las que opera. Por tal razón, LAREDO exige que sus proveedores y clientes (incluyendo directivos, empleados, contratistas y asesores) observen, además de las leyes, reglamentos y requisitos indicados, los más altos niveles éticos en las etapas de suscripción y ejecución del contrato.

En virtud de lo señalado en el párrafo precedente, EL PROVEEDOR declara y se obliga a que él y todas las personas empleadas o que actúan a su nombre (incluyendo empleados, directores, agentes, consultores, o subcontratistas) se abstendrán de: (i) dar u ofrecer directa o indirectamente, dinero o cualquier otra cosa de valor en cualquier forma a cualquier persona para asegurar una ventaja comercial, para obtener o retener negocios o para dirigir negocios hacia o fuera de cualquier persona/entidad o para beneficiar a un contratista o a LAREDO; (ii) aceptar, recibir o acordar, directa o indirectamente, cualquier dinero, o cualquier otra cosa de valor en cualquier forma, de cualquier persona, para asegurar una ventaja comercial, para obtener o retener un negocio o para dirigir un negocio hacia cualquier persona/entidad o fuera de cualquier persona/entidad para beneficiar a un contratista o a LAREDO; o (iii) pagar a cualquier funcionario o empleado de una agencia gubernamental con la finalidad de obtener alguna ventaja que pudiese considerarse como indebida.

Dentro del contexto a que se refiere el párrafo precedente, y sin que la presente enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa, EL PROVEEDOR se obliga y garantiza que no efectuará, directa o indirectamente, pagos, promesas u ofertas de pagos, ni autorizará el pago de monto alguno, ni efectuará o autorizará la entrega o promesa de entrega de objeto de valor alguno, a: Funcionarios, empleados, agentes o representantes del gobierno o de cualquiera de las dependencias o entidades públicas o gubernamentales o dependientes de los anteriores, o cualquier persona que actúe en ejercicio de un cargo o función pública o en representación o en nombre de cualquiera de los antes mencionados; candidatos para cargos políticos o públicos, cualquier partido político o cualquier funcionario o representante de partidos políticos; y cualquier persona o entidad en tanto se sepa o se tenga motivos para saber que todo o parte del pago o bien entregado u ofrecido será a su vez ofrecido, entregado o prometido, directa o indirectamente, a una persona o entidad con las características mencionadas en los puntos precedentes, con la finalidad de influir en cualquier acto o decisión de dicha

persona o entidad, inclusive en la decisión de hacer u omitir algún acto ya sea en violación de sus funciones o inclusive en el cumplimiento de las mismas, o induciendo a dicha persona o entidad a influir en las decisiones o actos del gobierno o personas o entidades dependientes del mismo, ya sea con la finalidad de obtener algún tipo de ayuda o asistencia para EL PROVEEDOR o LAREDO en la ejecución del presente contrato, o ya sea con la finalidad de recibir o mantener cualquier otro beneficio de parte del gobierno.

Además, EL PROVEEDOR se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento se por parte de su propio personal o de las empresas que contrata para la prestación del servicio a su cargo; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

LAREDO podrá dar por terminado este contrato inmediatamente, sin responsabilidad alguna, mediante una carta a EL PROVEEDOR si concluye que ésta ha incumplido cualquier disposición de esta cláusula o que tal violación es sustancialmente probable que ocurra, estando además facultada a exigir la respectiva indemnización por daños y perjuicios en caso se haya visto perjudicada patrimonialmente y/o en su imagen.

#### **DECIMO PRIMERO: DE LOS ANEXOS**

Son parte integrante del presente contrato los siguientes anexos:

- Anexo N° 01: Detalle de equipos de propiedad de EL PROVEEDOR que se entregaran a LAREDO en calidad de cesión de uso.
- Anexo N° 02: Valorización de LOS EQUIPOS instalados en los inmuebles de LAREDO.
- Anexo N° 03: Acta de Entrega firmada por los representantes de ambas partes respecto de los equipos que se entregan a LAREDO en calidad de cesión de uso.
- Anexo N° 04: Planos de situación, ubicación del TANQUE y la RED de distribución de LOS PRODUCTOS.
- Anexo N° 05: Procedimiento para la Recepción del Combustible.
- Anexo N° 06: Cronograma de Mantenimiento Preventivo de los Equipos

Encontrándose las partes conformes con todas y cada una de las cláusulas de este

acuerdo, firman el mismo en dos ejemplares de igual tenor en la ciudad de Laredo, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2022.

**EL PROVEEDOR**

**LAREDO**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_